

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 13 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00438 de MARTHA PATRICIA ORTIZ CARDENAS, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., informando que la llamada a conformar el contradictorio, en tiempo presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observado el informe secretarial que antecede, se advierte que por auto del 22 de noviembre de 2021, se ordenó vincular al proceso como LITIS CONSORTE NECESARIO a MARTHA CECILIA BEJARANO CADENA en calidad de compañera permanente del causante. Este sujeto procesal, mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2022, dio contestación a la demanda inicial, en la que destina un acápite a formular declaraciones y condenas, entre las cuales solicitó *“fijar y decretar conforme a lo establecido en la ley la cuota de pensión de sobreviviente que le corresponde a mi prohijada por el tiempo convivido con el señor JOSÉ ARMANDO GÓMEZ HILARIÓN (Q.E.P.D)”*.

De lo anterior, se concluye que la convocada a conformar el litis consorcio necesario MARTHA CECILIA BEJARANO CADENA, no corresponde a una de las partes por activa o por pasiva, sino que disputa en todo o parte el derecho que persigue MARTHA PATRICIA ORTIZ CARDENAS, por lo que su actuación en el proceso coincide mejor con la intervención excluyente. Es por lo que se dispondrá, otorgar el término de DIEZ (10) DÍAS, para que, por conducto de su apoderada, presente un escrito de demanda, conforme lo ordenado por el artículo 63 del C.G.P.

Por lo anterior, y en el mismo término concedido, se requiere que se adecue el poder, dado que el otorgado no faculta a la togada para presentar demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

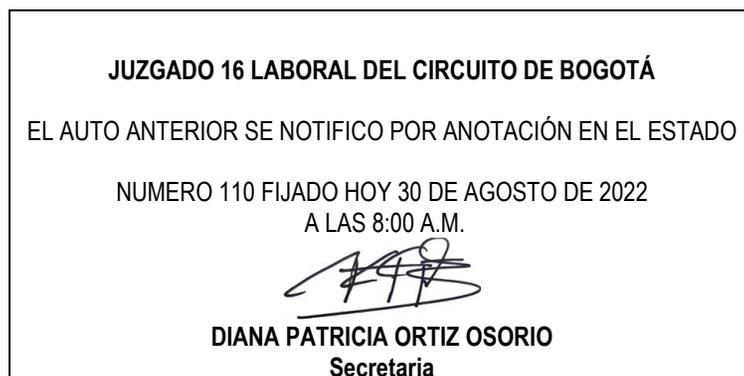
## RESUELVE

**PRIMERO.** – Se **CONCEDE** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a MARTHA CECILIA BEJARANO CADENA, para otorgar poder suficiente a su apoderada, que le permita presentar demanda como interviniente ad-excludendum.

**SEGUNDO.** – Se **CONCEDE** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a MARTHA CECILIA BEJARANO CADENA, para que por conducto de su apoderada, presente demanda ad-excludendum, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb06e19b991baf7ae04b10d2c0b123f9543b77563eda7b99bac0aa094053370f**

Documento generado en 29/08/2022 06:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**